

## La Energía Frente al Nuevo Escenario Normativo de Argentina

Fernández, Marisa I.<sup>a</sup>, Fernández, Alfredo<sup>a</sup>

<sup>a</sup> *Universidad Nacional de Misiones, Facultad de Ingeniería, Oberá, Misiones, Argentina.*

e-mails: fernandezm@fio.unam.edu.ar, alfredofernandez@fio.unam.edu.ar

---

### Resumen

No escapa al conocimiento público, la importancia que a nivel global posee la generación de energía “limpia” por la utilización de recursos renovables. Hace décadas se viene trabajando nacional e internacionalmente para la generación de las mismas, como una de las herramientas de mitigación al cambio climático, que es real. Es más, forma parte como eje central de las políticas públicas de las mayorías de los países, entre ellos, Argentina que ha adherido al Acuerdo de París y a la Agenda 2030 para el cumplimiento, dentro de sus posibilidades, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sustentable fijados en la Agenda, en el que la energía limpia, es uno de ellos. Nuestro país hace años viene sancionando normativas al respecto y llevado adelante experimentalmente muchas acciones, al igual que Misiones, obteniendo resultados tangibles. Recientemente se ha sancionado la llamada “Ley Base” que modifica la normativa sobre distintos aspectos de la energía, siendo objetivo del presente, realizar un análisis de las innovaciones legales que dispone la mencionada ley, y las posibles incidencias que conllevaría a la actividad del rubro, especialmente en la zona centro de Misiones y/o en toda ésta.

*Palabras Clave – Energía, Generación, Ley Base, Misiones, Recursos Renovables*

### 1 Introducción

La problemática del cambio climático, entendida como el cambio o variación del clima de la tierra, a medida que transcurre el tiempo, impacta a nivel global en muchos aspectos como en la temperatura, el suelo, las variaciones en las precipitaciones, nubosidad, etc. y posee sus causas en la propia naturaleza, pero también, en la actividad del hombre, quién en busca de una mejor calidad de vida, sumado al avance de la tecnología en todas las ciencias, ha llevado a que esa variación climática sea hoy una realidad. Esa problemática incluye e impacta en la generación de energía que utiliza mayormente recursos fósiles contaminantes, pero que posibilita la existencia de la mayoría de los sistemas productivos del mundo. Sus actividades contribuyen a estas consecuencias, siendo la utilización de la energía, y por qué no, la necesidad de su utilización, uno de los temas centrales a nivel global, de tal manera que, a pesar de ser indispensable, debe ser gestionada y generada desde la utilización de recursos naturales. Esto demuestra con absoluta claridad, la inescindible relación entre medioambiente y energía.

Los hechos reales demostrativos del cambio climático y el daño ambiental, comenzaron a ser puestas en debate, especialmente a partir de la llamada Primera Cumbre de la Tierra celebrada en Estocolmo 1972, bajo el marco de la Conferencia Científica - creada en 1949 - de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Para la ONU, desde su creación en el año 1945, y según lo publicado – en su página web oficial, Crónicas - [1], el cambio climático no constituía en sus primeras décadas de

funcionamiento, un problema que debía ser incluida en el estudio o tratamiento de sus rondas. En el año 1950 se creó dentro de su órbita, la Organización Meteorológica Mundial (OMM), centrada solo en encausar el uso eficiente de los recursos naturales, para adaptarlas a las necesidades del desarrollo económico, especialmente de los países en desarrollo. En el año 1949 se creó la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y Utilización de los Recursos, que constituyó el primer órgano que tenía como objetivo estudiar el uso y agotamiento de los recursos naturales. Pero éste se orientó a la gestión de los recursos, en miras al desarrollo económico y social, sin considerar su conservación, y mucho menos, en el uso sustentable de los mismos, concepto aún no vigente en esa época.

La Conferencia Científica de la ONU, celebrada en Estocolmo (Suecia) en junio de 1972, conocida como la Primera Cumbre de la Tierra, fue la primera que formalmente trató el tema medioambiental, elaborando una declaración en la que estableció, por un lado, principios de conservación y mejoras del medio humano y por otro, enunció como recomendación un plan de acción para el cuidado del medio ambiente a nivel internacional, introduciendo por primera vez en ésta Declaración el concepto y planteo del Cambio Climático. Propuso esta Declaración, la creación de un programa de seguimiento y evolución de la atmósfera y sus variaciones que podrían provocar el cambio climático, en manera conjunta con la Organización Meteorológica Mundial, para ayudar a los países a comprender las causas naturales o provocadas por el hombre del cambio climático, promoviendo la creación de otros órganos dentro de la ONU como fueron el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), cuya secretaría tendría su sede en Nairobi (Kenya), el Fondo para el Medio Ambiente y la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente.

En 1979 el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, planteó el tratamiento y evaluación del transporte a larga distancia de contaminantes atmosféricos, a raíz del cual se formalizó el primer instrumento internacional en materia de clima: la Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia. En 1980, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, expresó su preocupación por la destrucción de la capa de ozono y recomendó medidas para limitar la producción y el uso de clorofluorocarbonos F-11 y F-12, dando lugar en el año 1985, a la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.

El año 1987 la Asamblea General de las Naciones Unidas, promovió una guía y generador de políticas ambientales, llamado Perspectiva Ambiental hasta el año 2000, que hizo hincapié en la relación directa entre el medio ambiente y el desarrollo humano, e introduce por primera vez el concepto de desarrollo sostenible. En el año 1988, el calentamiento global y la destrucción de la capa de ozono, fueron temas instalados en el debate público y a nivel internacional, por lo que, en el mes de enero, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente organizara un seminario internacional, en el que se debatió sobre las causas y sectores más sensibles del cambio climático y creó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

A partir del año 1989 comienzan las tratativas para lograr una gran convención marco mundial del cambio climático, aprobándose la Declaración de Helsinki, sobre la protección de la capa de ozono y, el Protocolo sobre Sustancias, que la afectaban llamada de la Capa de Ozono o Protocolo de Montreal.

En 1990 (29 de octubre al 7 de noviembre) en el marco de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, ya se consideró al cambio climático, como un problema global. En el año 1992, la Asamblea General de la ONU, convoca a la llamada Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro (Brasil) a la Conferencia

de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que fijó un nuevo marco para la cooperación internacional sobre la protección del medio ambiente, la atmósfera y las actividades de desarrollo, estableciendo que el cambio climático debía ser tratado desde la perspectiva de las ciencias, el desarrollo sostenible, desarrollo y consumo energético, transportes, desarrollo industrial, destrucción del ozono estratosférico y contaminación atmosférica transfronteriza. Pero, lo más importante de ésta Cumbre fue la promoción para la creación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que entró en vigencia en 1994, (era necesario la adhesión por normas internas de los diferentes países de un porcentaje mayoritario). Esto derivó que, en 1995, en la primera reunión de aquella Convención, se adoptara el Mandato de Berlín, que implicaba elaborar y adoptar un convenio marco, un protocolo u otro instrumento jurídico, en el que se plasmara, los compromisos u obligaciones concretas que cada país pudiera asumir. Esto se materializó en 1997, al celebrarse la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en Kyoto, Japón, en el que se aprobó el “Protocolo de Kyoto”, verdadero hito en materia del cambio climático, comprometiendo a los países a reducir un 5% como mínimo, respecto de los niveles de 1990 durante el periodo 2008 a 2012, las emisiones de 6 gases efecto invernadero. Este Protocolo entro en vigencia recién en febrero de 2005 y tendría vigencia hasta el año 2012, pero por medio de la Enmienda de Doha, se extendió hasta diciembre de 2020.

La Unión Europea (UE) en el año 2005 implementó un régimen especial de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), con el objetivo de reducir las emisiones de GEI en los diferentes sectores productivos, de una manera económicamente rentable y eficiente. A la firma del Protocolo de Kyoto, la UE asumió un compromiso de reducir un 8% de esos gases para el año 2012, logrando ese objetivo y aumentado esa reducción en el año 2020, al 31% respecto al año 1990, - 10% más que en el año 2019 – superando ampliamente su compromiso de cara al Protocolo de Kioto, de reducir en un 20% para el año 2020. El contexto global de pandemia permitió esa reducción, por las medidas de aislamiento, no obstante, esos valores de reducción se mantuvieron al día de hoy.

Debido a la fecha de vencimiento del Protocolo de Kioto, se celebró el Acuerdo de Paris, firmado el 12 de diciembre de 2015 en Francia, - a pesar del retiro de países altamente contaminantes como Canadá, Australia y EEUU –, ratificándose los objetivos del Protocolo de Kioto y agregando nuevos objetivos, especialmente el de limitar el calentamiento del planeta «muy por debajo» de 2° Celsius para éste siglo, respecto a los niveles preindustriales y seguir esforzándose por limitarlo a 1,5° C.

Todos estos antecedentes, implicó para los países, la toma de grandes decisiones políticas gubernamentales, creando sistemas legales que promovían el logro de los compromisos asumidos, necesitándose grandes inversiones económicas y recursos financieros, habiéndose por ello, acordado líneas de financiamiento de organismo internacionales y traspaso de tecnología, a los países con menores recursos, para el logro de los objetivos propuestos en materia del cambio climático.

A estas alturas, es evidente la relación de la generación y uso de la energía con las cuestiones ambientales. Energía, que mayormente utiliza recursos fósiles altamente contaminantes.

A partir del Protocolo de Kyoto, vigente en principio hasta el año 2015, la Convención del cambio Climático en el marco de la ONU celebrado en París en 2015, acordaron establecer los 17 Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) con sus 169 Metas, ambos – objetivos y metas – absolutamente interdependientes entre sí, abordando aspectos sociales, económicos y medioambientales, como contenido de la Agenda 2030, plazo en que se fijó para el cumplimiento de los mismos. Los ODS son

de aplicación universal y deben ser cumplidos en función de las necesidades de cada país, siendo los recursos y su escasez, uno de los mayores inconvenientes, a pesar de sostenerse los principios de la solidaridad y cooperación entre países. El Objetivo N° 7 de los ODS, expresamente tiene como fin “GARANTIZAR EL ACCESO A UNA ENERGÍA ASEQUIBLE, SEGURA, SOSTENIBLE Y MODERNA PARA TODOS”. La energía sostenible es la que satisface las necesidades de hoy sin afectar a las generaciones futuras. Las metas son: 7: 7.1. Garantizar el acceso universal a servicios energéticos accesibles, confiables y modernos. 7.2. Aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas. 7.3. Llevar al doble la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética.

Argentina en diciembre de 2015 asumió el compromiso de implementar la Agenda 2030, y ratificó el Acuerdo de París a través de la Ley Nacional N° 27270. Desde ese momento, Argentina presenta periódicamente las denominadas Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), que demuestran los avances que el país está llevando adelante respecto a los compromisos asumidos frente a la CMNUCC. A través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) N° 499/2017, se estableció que el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNCPS), será el organismo responsable de coordinar y articular a todos los ministerios públicos en el proceso de adaptación de las metas de los ODS a la realidad nacional, como así hacer el seguimiento del cumplimiento de la Agenda 2030. Las metas, fueron objeto de análisis, revisión y adaptación por varios organismos como ser organismos nacionales, gobiernos provinciales y municipales, el sistema de agencias de las Naciones Unidas, universidades, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado empresarial. Hay que recordar que, en materia ambiental, nuestra Constitución Nacional (CN) introduce por primera vez el medioambiente en el año 1994, en su art. 41, al Declarar como derecho de todo habitante a gozar de un ambiente sano, introduciendo el concepto de desarrollo sustentable, estableciendo la facultad de la Nación de fijar los presupuestos mínimos y a las Provincias a dictar normas complementarias necesarias en sus territorios.

## **2 Régimen de la energía y la nueva Ley Base**

Argentina, en materia energética, como consecuencia de los acuerdos y compromisos asumidos en el marco del CMNUCC, ha consolidado un sistema jurídico pertinente compuesto por normas y programas relacionadas a la energía, siempre hasta ahora, bajo el Marco regulatorio de la materia, constituida por las leyes N° 15.336 y la Ley 24.065, como ser: la ley 26.093 de biocombustible, ley 26.190 Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, la ley 25.019 sobre el régimen nacional de energía eólica y solar, la ley 27.424 de Generación Distribuida (GD), la creación de un Fondo Fiduciario para el desarrollo de Energías Renovables con exenciones y beneficios fiscales. A ello se han sumado Programas como son las licitaciones de Proyectos financiados para la generación de energía limpia, siendo por ejemplo el de PROBIOMASA uno de los más importantes de impacto directo en la provincia de Misiones.

Una de las leyes nacionales más importantes, para cumplir con los objetivos asumidos de cara al Acuerdo de París y el Protocolo de Kioto, ha sido la ley 27.191/15, llamada como de “segunda etapa”, que establece un objetivo legal concreto, y es que para el año 2025, debe utilizarse el 20% de energía proveniente de recursos renovables. Pero, en la quinta reunión del Acuerdo de París, en diciembre de 2020, nuestro país amplió y aumentó su compromiso de contribución a la problemática global,

obligándose a no exceder las 358,8 MtCO<sub>2</sub>eq de gases de efecto invernadero (GEI) al año 2030, - un 27,5% de reducción respecto a su compromiso anterior – y elaborar su estrategia de desarrollo a largo plazo, alcanzar un desarrollo neutral en carbono en el año 2050, y trabajar en el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. En esta ronda, Argentina reafirmó su compromiso con el Acuerdo de París y expresó que adoptaba al cambio climático como Política de Estado.

Misiones es una provincia que se encuentra sumamente comprometida con la Agenda 2030, y se encuentra realizando grandes cambios y transformaciones en materia ambiental y energética. Pero es difícil hablar solo de estos rubros, ya que en realidad impactan en otros sectores, porque los 17 ODS, son universales, inescindibles e interdependientes, integrales, ya que abarcan cuestiones económicas, sociales y ambientales. La provincia posee una Secretaría de Energía en el que funciona la Mesa Provincial de Objetivos de Desarrollo Sostenible [2]. La Secretaría posee tres grandes áreas: 1) Calidad y Suministro; 2) Desarrollo y Eficiencia (Solar Fotovoltaico, Biomasa, Hidrógeno, Programa de Inserción de Energías Renovables (PIER) y Generación Distribuida) y; 3) Aprendizaje Energético: Programa ESE (Energía Solar Ecosustentable, para iluminar especialmente pasillos de establecimientos técnicos de la provincia) [3] y SIEMBRA (Sistema Ecosustentable Misionero de Bombeo y Riego Agricultor) [4]. El día 05 de marzo de cada año, se fijó para la concientización del uso racional de la energía y la contribución a la lucha contra el cambio climático.

Rige en la provincia desde el 2018, la ley provincial N° XVI de Balance Neto y adhesión supletoria a la Ley Nacional N° 27424 de GD, por el cual el usuario de energía puede generar energía para su autoconsumo con recursos renovables y volcar a la red su excedente (usuario generador). El usuario generador, debe inscribirse de manera on line, en la plataforma digital de Generación Distribuida Nacional, haciendo la reserva de la potencia solicitada con su instalador certificado, que puede ser hasta un 30% de su potencia contratada. Luego que se le haga lugar a su solicitud, tiene un año para realizar la instalación del sistema de generación. Una vez que lo realiza, solicita el medidor bidireccional, que deberá discriminar la energía que consume de la red y la que vuelca, obteniendo con la instalación y el medidor, un certificado de usuario generador. La empresa de distribución tiene la obligación de adquirir la energía excedente que genera el usuario generador, debiendo figurar en sus facturaciones ambas energías, la consumida y la volcada. Todo el sistema debe ser instalado a través de un Instalador Capacitado y autorizado, comenzando recientemente en la provincia de Misiones, las capacitaciones a los instaladores, por lo que para los casos y experiencias existentes, y que hay muchas de gran envergadura, se debieron recurrir a instaladores de otras jurisdicciones [5].

Recientemente en fecha 23 de junio de 2024 se sancionó la Ley de BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS, publicado en el B.O. en fecha 8 de julio de 2024. Implica una profunda transformación de la administración pública del país, siendo la materia energética un punto central de la ley. La energía, como se ha dicho, posee una regulación marco dispuesta por las normas 15336 y 24065, que a partir de la “ley base”, sufren profundas modificaciones. De los 238 artículos que comprende la Ley Base, 62 artículos están relacionados a modificaciones profundas en el régimen energético de nuestro país, y otros 64 artículos regula el RIGI – Régimen para Grandes Inversiones – que impacta directa e indirectamente en la política energética y en su regulación específica, que a estas alturas podemos aventurarnos a decir, es profunda. Más del 50% de su articulado, o sea de los 238 artículos 126 artículos afectan directa o indirectamente a

cuestiones de la energía. Se establecen innovaciones normativas, dejando quizás de lado, objetivos dispuestos por las normativas que hasta hoy regulaban el mercado eléctrico y por qué no ya adelantar, que fijan objetivos contrarios a los dispuesto actualmente en las regulaciones internacionalmente. Recientemente, la UE ha ratificado su política energética, basándose en los principios de descarbonización, competitividad, seguridad del abastecimiento y sostenibilidad [6]

Se lista a continuación algunos artículos importantes de la ley, ya que analizar los 126 artículos relacionados a la energía se hace imposible en tan escueto margen de esta presentación, pero además porque estamos a la espera de la reglamentación, que podría aclarar muchos de ellos:

- Se declara la emergencia pública y se delegan facultades legislativas determinadas al Poder Ejecutivo (PE), en materia de administración y de emergencia, por el término de 1 año (art.1).

-Las facultades legislativas que se le delega al PE, se basan en: 1) mejorar y hacer eficiente la gestión pública para el bien común, 2) reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal, para disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas, 3) asegurar el control interno de la administración pública para transparentar las finanzas públicas (art.2).

- Se faculta al PEN a “disponer” respecto a órganos y organismos de la administración central o descentralizada correspondiente al inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 que hayan sido creados por ley o norma con rango equivalente. Esta norma, en dicho artículo e inciso, reza: *“Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social”*...pudiendo hacer, por la nueva ley, respecto a estos organismos: a) La modificación o eliminación de las competencias, funciones o responsabilidades dispuestas legalmente cuyo mantenimiento resulte innecesario; y b) La reorganización, modificación o transformación de su estructura jurídica, centralización, fusión, escisión, disolución total o parcial, o transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo acuerdo que garantice la debida asignación de recursos. Específicamente el mismo artículo deja fuera de estas facultades a organismo determinados como las universidades nacionales y los que pertenecen a los órganos u organismos del Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio Público y todos los entes que de ellos dependan. Dispone además que el PEN no podrá “disponer la disolución” – pero quizás si reestructurar, modificar, etc. - a organismos como: ...**(ENACOM); la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN);** la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE); **la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA); ...; el Instituto Geográfico Nacional (IGN);** el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES); **el Servicio de Hidrografía Naval (SHN); el Servicio Meteorológico Nacional (SMN); el Instituto Nacional del Agua (INA); el Servicio Geológico-Minero Argentino (SEGEMAR);**...No se mencionan todos los organismos por su extensión, pero como puede observarse con los organismos detallados, directa o indirectamente impacta en la energía (art.3).

- Se faculta y autoriza al PEN para modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar los fondos fiduciarios públicos de conformidad con las reglas que establece dicho artículo. Argentina comenzó a utilizar los fondos fiduciarios, a partir de 1995, especialmente por la sanción de la Ley 24.441 que fue el marco general de los fideicomisos, dándose lugar por ejemplo al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado por Decreto PEN N° 286/95 [7]. Estos Fondos Fiduciarios se utilizan

para el desarrollo de objetivos determinados, los que son incluidos en el Presupuesto Nacional. Entre ellos se encuentran “*el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) y el Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS), estimándose que el 16,3% de la energía eléctrica consumida en 2024 provenga de fuentes renovables y la incorporación de 20.000 kilovatios de potencias producto de la implementación de unidades de generación distribuida*”, los que podrán ser modificados o disueltos, según las facultades delegadas en ésta Ley Base. Queda excluido de estas facultades de modificación o disolución el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por la ley 25.565 y ampliado y modificado por ley 27.637 (art.5).

- Quedan “sujeta a privatización” las empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, enumerada en el Anexo I de la Ley, o sea: ENERGÍA ARGENTINA S.A., INTERCARGO SAU, AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A., SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA S.E. (SOFSE) y CORREDORES VIALES S.A. También queda sujeta a Privatización, NUCLEOLÉCTRICA ARGENTINA SA, que se encarga de las 3 centrales nucleares del país, manteniendo el control y la participación mayoritaria del Estado, en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696<sup>i</sup> y el Complejo Carbonífero, Ferroviario, Portuario y Energético a cargo de Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT), empresa estatal que actualmente no produce carbón ni energía (arts.7, 8 y 9).

- Para llevar adelante las privatizaciones, la ley expresamente establece que deberá hacerse cumpliendo las normas de los capítulos I y II de la ley 23.696 del año 1989, muy conocida por los argentinos al haber vivido en base a ésta, una época de privatizaciones con consecuencias nefastas hasta hoy día - con causas judiciales internacionales abiertas e inciertas-, para nuestros derechos y recursos, especialmente las que comprenden los servicios públicos, que la volveremos a transitar con esta nueva ley base (art.10).

- Para el caso de empresas del estado que según la ley puedan liquidarse, esta tendrá como primera finalidad el pago del pasivo y la liquidación se hará hasta los fondos necesarios para ello (*Durante el proceso de liquidación de la empresa, sólo podrán enajenarse los bienes necesarios para la cancelación de los pasivos*). Podría ocurrir que una empresa del Estado, luego de la disolución mantenga cierto capital, que serán destinados a la Agencia de la Administración de Bienes del Estado, no habiendo criterios aún, para liquidarse una empresa que pueda tener remanente de capital, salvo el poder discrecional del PEN (art.11).

- Dispone la intervención de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones, que intervendrá en las privatizaciones que se lleven adelante, para lo cual “deberá ser informada” sobre la modalidad y procedimiento establecido en los arts. 16, 16, 17 y 18 de la ley 23.696 o sea, cuando el PEN, transfiera titularidad, acciones o la administración de empresas del estado, constituya sociedades o transforme a estas, reforme los estatutos societarios de las empresas del estado o disuelva entes jurídicos, negocie retrocesiones o modificación o extinción de concesiones existente, enajene los bienes sujeto a privatizaciones u otorgue permisos. Es más, se le otorga legalmente al PEN a tener alguna preferencia en la venta a quién sea propietario de parte del capital de la empresa en venta, por ejemplo. Todas estas facultades están expresamente reservadas al PEN, por la ley 23696, sin

intervención previa, ni participación ni mucho menos control de esa Comisión Bicameral, por lo que su existencia, es casi innecesaria (art.13).

- La Auditoría General de la Nación deberá realizar un examen respecto del proceso de privatización de cada una de las empresas, evaluando solo los aspectos legales y financieros, en un plazo de 120 días hábiles, el cual deberá ser presentado ante la Comisión Bicameral (o simplemente informado ya que no dice para qué la remisión). Además, le impone a éste organismos que previo a las contrataciones, deberá elaborar y hacer público un informe sobre la empresa pública en cuestión sobre aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, debiendo formular las observaciones y sugerencias, en el plazo, sumamente exiguo al igual que aquel, de 15 días desde que el PEN remita la solicitud (arts.14 y 20).

- El sesgo privado surge a todas luces del art. 23, que impone como principios rectores en todos los procedimientos, la eficiencia, transparencia e integridad, absolutamente válidos, pero, al fijar el principio de generación de valor que lo define como el objetivo de *maximizar el impacto de las empresas en la economía, generando valor económico y social a lo largo de toda la cadena del negocio*, estaría dejando de lado quizás acciones, no de negocio o rentabilidad, pero sí estratégicas para el país. Además, pareciera contradecirse, ya que en el art. 18 cuando trata de los procedimientos de selección para la venta de las empresas (habla de la licitación pública, remate público, concurso público) dispone que para su evaluación y eventual adjudicación a un privado por ejemplo, la oferta más *conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la comunidad*.

- Se delega facultades al PEN para revisar, modificar o dejar sin efecto cualquier convenio de obra pública, de concesión de obra pública, de construcción o provisión de bienes y servicios y sus contratos anexos y asociados y cuyos montos superen los diez millones (10.000.000), cualquiera sea la naturaleza del entre jurídico contratante, celebrado en fecha anterior al 10 de diciembre de 2023. (art.3). Todo lo relacionado a la generación de energía está ligada directamente a concesiones, que a la luz de esta normativa puede discrecionalmente ser modificada.

- La ley define las causales de la suspensión o rescisión de las obras públicas, diciendo que esto sucederá cuando resulta económica y financieramente inconveniente para el interés público las obras públicas que se encontraran físicamente ejecutadas en un ochenta por ciento (80%) a la fecha de la sanción de la presente ley. Frente a ésta situación, y para el caso de que el Estado fuera demandado, el PEN estará autorizado para realizar acuerdos transaccionales prejudiciales, judiciales o arbitrales, en los términos y con los efectos previstos en los artículos 1641, stes. y cc. del CCyC, siempre que el acuerdo se encuentre debidamente fundado y resulte conveniente para los intereses del Estado Nacional. A todas luces, aparece como peligroso, ya que, sin control alguno, el PEN estará acordando con terceros, sobre bienes y dinero de los ciudadanos.

- El Título VI, a partir del art. 101 comienza a regular los temas respecto a la Energía, empezando por modificar la ley 17319 y disponiendo que las actividades sobre explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a la ley base y las reglamentaciones que dicte el PEN. Esta normativa modifica profundamente la política sostenida hasta el momento por



nuestro país, ya que lo que se derogó, establecía que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o provincial.

- Se establece como ejes de la política energética, la maximización de la renta, obtenida de la explotación de los recursos y la satisfacción de las necesidades de hidrocarburos del país. Esta maximización de la renta se obtendrá “con la liberalización de precios internos y de exportación. Dos definiciones que, articuladas, harán que el precio interno de la energía tienda a igualar el precio internacional” [8].

- Se incorpora, como innovación radical, el carácter de titular de dominio del que extraen nuestros hidrocarburos, al decir que los permisionarios y concesionarios “tendrán el dominio” sobre los hidrocarburos con absoluta libertad para transportarlos, comercializarlos internacionalmente y que el PEN no podrá intervenir o fijar los precios de comercialización en el mercado interno, desechando y dejando de lado el concepto de autoabastecimiento, e imposibilitando que los argentinos, como dueños originarios de esos recursos, puedan tener un precio diferenciado (arts. 105 y 106).

- Otra gran reforma está relacionada a los plazos de concesión. La normativa anterior establecía 25 años como máximo pudiendo ser prorrogada por 10 por el PEN. La ley base establece el plazo de 25 años para la concesión de explotación convencional, desde la fecha de resolución de la concesión, pudiendo ya en ésta, por causa fundada, prorrogar por 10 años más.

- Se unifican el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y se crea el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, siendo esta una medida acorde a lo que internacionalmente se maneja.

- La íntima relación entre el medio ambiente y la energía se ha plasmado en el art. 163, por medio del cual se faculta al PEN con acuerdo de la provincia a armonizar las legislaciones para dar cumplimiento al art. 41 de la CN, según art. 23 de la ley 27007 de Hidrocarburos, relacionados en la aplicación de las mejores prácticas internacionales en la gestión ambiental en las actividades de exploración, explotación y/o transporte de Hidrocarburos.

- Se crea el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para titulares de un solo proyecto, - vehículos de proyectos únicos o VPU - en los rubros de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas, los que gozarán de ciertos incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos a su amparo. Los incentivos son amplios en materia impositiva, aduanera, cambiaria, dándoles a los inversores garantías de tipo tributaria, jurídica y regulatoria. El monto mínimo de la inversión es de 200 millones de dólares. Los incentivos en Impuesto a las ganancias se reducen en general del 35 al 25%, amortización acelerada en bienes muebles en 2 cuotas anuales, iguales y consecutivas y en inmuebles vida útil reducida al 60% y, lo quebrantos impositivos no tienen vencimiento para su absorción. Igualmente, los dividendos y utilidades de las personas, tributarán un 7% y si no se reparten dividendos, luego de 3 años desde el cierre del ejercicio en el que se generaron, el impuesto es 0%. El IVA se paga con entrega a los proveedores o a la AFIP de los Certificados de Crédito Fiscal. Se computa el 100% de lo abonado en impuesto sobre créditos y debido de cuentas bancarias como crédito a las ganancias. Se puede deducir de ganancias, los intereses que se pague por financiación del proyecto o diferencias cambiarias. Desde el punto de vista aduanero, estarán exentos de derechos

aduaneros todo lo importado para la ejecución del proyecto y los de exportación para consumo, luego de 3 años de la fecha de adhesión al RIGI, sumado a exenciones aduaneras y cambiarias [9].

### 3. Conclusión

No hay dudas que no solo se ha delegado facultades legislativas discrecionales, sino que se han modificado las bases de políticas que hasta ahora se venía sosteniendo en la Argentina, como son la titularidad del Estado Nacional de los hidrocarburos y el principio del autoabastecimiento. El combustible es un bien estratégico y aparece como peligroso que el país, frente a determinados hechos de origen interno o externo, no pueda disponer de sus propios recursos. Esto va a contramano de lo que se está legislando internacionalmente. No obstante, aún hay mucha incertidumbre, no solo a nivel nacional, sino también a nivel provincial y local, ya que estas deben acatar la nueva ley base, por lo que el dictado de su reglamentación será necesario para echar más luz a, especialmente, las innovaciones en la política energética.

### 4. Referencias

- [1] P. Jackson, «De Estocolmo a Kyoto: Breve historia del cambio climático,» *Cronicas de la ONU*, 2007.
- [2] Provincia de Misiones, «Mesa Provincial de Objetivos de Desarrollo Sostenible,» Posadas, 2024.
- [3] P. d. Misiones, «E.S.E,» <https://energia.misiones.gob.ar/e-s-e/>, Posadas, Misiones, 2024.
- [4] P. d. Misiones, «S.I.E.M.B.R.A.,» <https://energia.misiones.gob.ar/si-e-m-b-r-a/>, Posadas, 2024.
- [5] P. d. M. Secretaria de Energía, «Secretaría de Energía,» <https://energia.misiones.gob.ar/profesionales-misioneros-podran-ser-instaladores-calificados-en-energias-renovables/>, Posadas, 2023.
- [6] P. U. Europea, «La Política Energética: principios generales,» <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/68/la-politica-energetica-principios-generales>, Estrasburgo - Francia, 2024.
- [7] M. d. E. d. I. R. Argentina, «Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial,» <https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/fondo-fiduciario-para-el-desarrollo-provincial>, 2024.
- [8] M. d. E. O. d. P. N. Argentina, «¿A qué se destinan los Fondos Públicos? Presupuesto Público Nacional 2024 ,» [https://www.economia.gob.ar/onp/presupuesto\\_ciudadano/seccion2#:~:text=El%20pago%20de%20jubilaciones%2C%20los,parte%20del%20Presupuesto%20Nacional%202024.](https://www.economia.gob.ar/onp/presupuesto_ciudadano/seccion2#:~:text=El%20pago%20de%20jubilaciones%2C%20los,parte%20del%20Presupuesto%20Nacional%202024.), Buenos Aires, 2024.
- [9] O. P. Sur-OPSur, «Ley Base: ¿Qué busca la reforma energética de Milei?,» <https://opsur.org.ar/2024/05/10/ley-de-bases-que-busca-la-reforma-energetica-de-milei/>, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2024.